

## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2014-11513** *Decreto 41/2014, de 7 de agosto, por el que se declara la utilidad pública de las actuaciones de lucha contra la plaga denominada procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa schiff*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La procesionaria del pino es un lepidóptero de la Familia Thaumetopoeidae, cuya oruga causa defoliaciones al alimentarse sobre todas las especies del Género Pinus, además de otras coníferas como el cedro. Este es el insecto defoliador más importante de las masas de pino de la Península Ibérica y consecuentemente de Cantabria.

El principal daño consiste en la defoliación causada durante la fase larvaria en invierno, no afectando a la brotación de primavera, lo que permite que el arbolado se recupere. Sin embargo, se producen pérdidas de crecimiento que marcarán el futuro desarrollo de la masa. No sólo hay que prestar atención a las pérdidas económicas y de producción, ya que el ataque reiterativo de este insecto hace que las plantaciones queden debilitadas y a expensas de otros múltiples agentes patógenos. Si la defoliación tiene lugar en años consecutivos el árbol puede morir.

Otro tipo de daños son los trastornos provocados por los pelos urticantes que poseen las orugas, alterando el uso recreativo y disfrute de aquellos espacios atacados e incluso los trabajos silvícolas. Además, las fuertes defoliaciones generan un impacto visual negativo en el paisaje así como una percepción de insalubridad del monte.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, regula en su título II la prevención y lucha contra plagas, previendo en su artículo 14 la declaración de su existencia y estableciendo en su artículo 15 la posibilidad de que la Administración califique de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga cuando concurra alguna de las circunstancias que en dicho artículo se prevén.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 25.1, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

A su vez conforme al procedimiento previsto en su Disposición Transitoria Séptima se dictó el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero de 1984, de Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, cuyo artículo 1 dispone: "Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios materiales y personales".

De acuerdo con todo lo indicado, previo informe favorable del Servicio de Montes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, resulta necesario declarar la Utilidad Pública de las actuaciones de lucha contra la plaga denominada procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en función de las siguientes circunstancias:

— Presencia importante de las poblaciones de procesionaria tanto por extensión como por intensidad.

JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 156

- Niveles de población y difusión con ritmo creciente. Provoca daños y graves pérdidas económicas.
- Es necesario el empleo de medios extraordinarios para realizar una lucha eficiente (tratamientos aéreos localizados).
- Afecta a montes y espacios naturales con interés social, ambiental y productivo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de agosto de 2014,

#### DISPONGO

##### Primero.

Se declara la Utilidad Pública de las actuaciones de lucha contra la plaga conocida como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff) en superficies forestales con formaciones de pinar del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece la calificación de utilidad pública, en particular, de las actuaciones de tratamiento aéreo contra la misma.

##### Segundo.

1.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares, podrán ser ejecutadas por la Administración forestal. En particular, las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios -realizadas por la propia administración conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios- se llevarán a cabo por el Servicio de Montes, de acuerdo con el plan de aplicación que en cada caso se apruebe, mientras la plaga supere los niveles de infestación que supongan daños graves que comprometan la vitalidad de las masas forestales afectadas.

2.- Los tratamientos señalados en el párrafo anterior se realizarán en las zonas consideradas como prioritarias, teniendo en cuenta el nivel de incidencia de la plaga detectado en las prospecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio de Montes, de acuerdo con lo que establezca el plan de aplicación aérea, que determinará también los productos fitosanitarios, las dosificaciones, las fechas del tratamiento y las medidas de seguridad aplicables.

3.- Estos productos estarán debidamente inscritos en el Registro oficial de Productos y Material Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

4.- La realización de los tratamientos se comunicará con suficiente antelación a los ayuntamientos, asociaciones de agricultura ecológica, de apicultores, sindicatos agrarios, etc. de los municipios afectados, indicando las fechas aproximadas y zonas que se deben tratar en cada municipio, a fin de que éstos hagan difusión e informen a los posibles afectados por los tratamientos.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

CVE-2014-11513

JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 156

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2014.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2014/11513

CVE-2014-11513